

"URRIBARRI SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - TORTUL GUSTAVO JAVIER - CESPEDES HUGO FELIX - AGUILERA JUAN PABLO - CARGNEL CORINA ELIZABETH - MARSÓ HUGO JOSE MARIA - CARUSO GERARDO DANIEL S/IMPUGNACION EXTRAORDINARIA"

Expte. N° 5636

///C U E R D O:

En la ciudad de **Paraná**, Capital de la **Provincia de Entre Ríos**, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil veinticinco, reunidos los Miembros del **Excmo. Superior Tribunal de Justicia -en feria-**, a saber: Vocales, Dr. **CARLOS FEDERICO TEPSICH**, y Dras. **MARÍA GABRIELA LÓPEZ ARANGO** y **CECILIA BEATRIZ BÉRTORA**, asistidos por la Secretaria autorizante -en feria-, Dra. **Elena Salomón**, fueron traídos a resolver los autos de referencia.-

Practicado el sorteo de ley, resultó que la votación tendría lugar en el siguiente orden: **TEPSICH - LÓPEZ ARANGO - BÉRTORA.-**

Estudiados los autos, el Excmo. Superior Tribuna de Justicia -en feria- planteó la siguiente cuestión:

¿Qué corresponde resolver?

A LA CUESTIÓN PROPUESTA, EL SEÑOR VOCAL, DR. CARLOS F. TEPSICH, DIJO:

I. En fecha 16/01/2025 el Señor Fiscal Coordinador en Feria dedujo recurso de revocatoria contra la resolución de Presidencia dictada ese mismo día que dispuso la integración del tribunal con la Sra. Vocal del Superior Tribunal Dra. Gisela N. Schumacher y la Sra. Jueza en materia Civil y Comercial, Laboral y de Paz de la ciudad de Paraná, Dra. Gladys Beatriz Pinto, por entender que las magistradas designadas se encuentran inhibidas de intervenir en el caso. En lo que aquí interesa, refiere que la Dra. Schumacher no debe intervenir dado que al realizar la presentación del 20/12/2024 y manifestar que se mantenían vigentes las causales subjetivas alegadas en los autos caratulados "URRIBARRI SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - TORTUL GUSTAVO JAVIER - CESPEDES HUGO FELIX - AGUILERA JUAN PABLO - CARGNEL CORINA ELIZABETH - MARSÓ HUGO JOSÉ MARÍA - CARUSO GERARDO DANIEL S/IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA",

Expte. N° 5620, ha sido nuevamente planteada la excusación por la magistrada, con lo cual entiende que de aceptarse la intervención de la misma provocaría la nulidad de lo actuado por afectar garantías constitucionales del debido proceso y del juez independiente e imparcial.

II. En fecha 17 del corriente, por decreto del entonces Presidente del Tribunal de FERIA, se dió intervención a la Señora Vocal Dra. Gisela N. Schumacher a los fines que produzca informe por entender que en el recurso de revocatoria deducido por el Ministerio Público Fiscal contenía un planteo de recusación a su respecto.

III. El 19/01/2025 se produjo el informe de la Señora Vocal Dra. Schumacher. Allí expresó que mantenía y ratificaba la existencia de las causales que invocó para solicitar su apartamiento en los autos caratulados "URRIBARRI SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - TORTUL GUSTAVO JAVIER - CESPEDES HUGO FELIX - AGUILERA JUAN PABLO - CARGNEL CORINA ELIZABETH - MARSÓ HUGO JOSE MARÍA - CARUSO GERARDO DANIEL S/IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA" (Expte. N° 5620), pero como la excusación fue rechazada entendió que volver a realizar el planteo en la causa resultaba dispendioso.

A continuación expuso, que no obstante lo anterior, dado que el Ministerio Público Fiscal actualizó la cuestión al hacer una articulación recusatoria, su apartamiento ahora era procedente por aquellas causales expresadas.

IV. El 20/01/2025 la defensa técnica del encausado Pedro Ángel Baez contestó el traslado dispuesto por resolución de Presidencia del 17/01/2025. Expresó que en ningún momento del escrito del Ministerio Público fiscal se observa un planteo recusatorio sino que lo expresado son solo manifestaciones sin consecuencias jurídicas, lo que se evidencia en la no utilización de la palabra recusación. Considera que en tales condiciones la resolución dictada por el Dr. Giorgio, en cuanto imprime un trámite de recusación, no tiene sentido. Además, hace notar que en autos tampoco existe una excusación formal de la Vocal Schumacher.

Por último agrega que la cuestión referida al apartamiento de la Dra. Schumacher ya fue resuelto en esta misma causa "URRIBARRI SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - TORTUL GUSTAVO JAVIER - CESPEDES HUGO FELIX - AGUILERA JUAN PABLO - CARGNEL CORINA

ELIZABETH - MARSÓ HUGO JOSE MARIA - CARUSO GERARDO DANIEL S/IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA", en el expte. n° 5620.

V. Del estudio de la causa y de la reseña recedentemente efectuada advierto que la posición de la Defensa viene asistida de razón. Paso a explicar porqué.

V.a. De modo liminar, reparo que el recurso de revocatoria no es un sucedáneo procesal para solicitar el apartamiento de un magistrado, sino que tal pretensión cuenta con la vía procesal correspondiente que expresamente prevé el Código Procesal Penal (arts. 38 a 50 y 482, primer párrafo), la que no fue utilizada ni en tiempo ni en forma, lo que explica la ausencia en su memorial del vocablo recusación. Por lo demás, entiendo que el encauzamiento oficioso ordenado por Presidencia el pasado 17/1/2025 es equivocado y no resulta vinculante para este Tribunal que debe resolver la cuestión.

V.b. El fundamento en que se apoya la pretensión recursiva fiscal de apartamiento no se condice con las constancias expresas de la causa en tanto en ningún momento la Señora Vocal Dra. Schumacher planteó su excusación para intervenir en el presente trámite. En el escrito al que refiere el Ministerio Público Fiscal, la Vocal en cuestión manifestó que la presentación la hacía para "...dejar constancia que considero que las causales que invocara para formular excusación en los autos caratulados "URRIBARRI SERGIO DANIEL - BAEZ PEDRO ANGEL - TORTUL GUSTAVO JAVIER - CESPEDES HUGO FELIX - AGUILERA JUAN PABLO - CARGNEL CORINA ELIZABETH - MARSÓ HUGO JOSE MARIA - CARUSO GERARDO DANIEL S/IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA" Expte. N° 5620, número 11808 OGA, se mantienen...Sin embargo, a tenor de la resolución por la que se me rechazó dicha excusación, entiendo resulta dispendioso dejar planteada la misma". En idéntico sentido, en oportunidad de producir el informe que se le requirió por Presidencia el 17/01/2025, expresamente dijo: "... en razón de que dicha excusación fue rechazada, en ese momento entendí que dejar planteado mi apartamiento resultaba dispendioso. En esta oportunidad, reitero dicha consideración...".

De estas transliteraciones surge de manera evidente que no hubo de su parte voluntad de excusarse ni tiene intención de reeditar ello ahora, lo que resulta coherente con el temperamento que asumió al ser

notificada (16/1/2025) de su integración en la causa como Tribunal de feria.

V.c. Por último, no se puede soslayar que el planteamiento bajo examen intenta reeditar una cuestión ya zanjada en autos, en tanto en esta misma causa, en el expediente n° 5620, se resolvió en fecha 28/11/2024 el rechazo de la excusación formulada para integrar el tribunal natural de la causa por idénticos motivos que el Ministerio Público intenta recrear aquí, lo que infringe abiertamente el principio de la perpetuatio jurisdictionis que se derivó de la misma.

VI. En definitiva, propongo al acuerdo rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Señor Fiscal Coordinador contra la resolución de fecha 16/01/2025 en lo que respecta a la integración del Tribunal por la Señora Vocal Dra. Schumacher.

VII. Por otra parte, en fecha 20 de diciembre de 2024, el Superior Tribunal de Justicia dictó el Acuerdo Especial de designación de autoridades de Feria Judicial de enero 2025, de donde surge que la Sra. Vocal Dra. Gabriela López Arango está en funciones hasta el 23 de enero, y que a partir del 24 de enero asume como Vocal de Feria la Dra. Laura Mariana Soage por lo que, a fin de evitar un dispendio en el proceso de integración del Tribunal para entender en la presente causa, propongo dejar integrado el mismo con esta última.

Asimismo, de compartirse mi solución, correspondería hacer cesar la intervención de la Sra. Jueza Dra. Cecilia Beatriz Bértora.

Así voto.-

A SU TURNO, LA SEÑORA VOCAL, DRA. MARÍA G. LÓPEZ ARANGO, DIJO:

Me remito a los antecedentes descriptos en el voto que antecede, adhiero al mismo y a la solución propuesta por compartir sus fundamentos.

Así voto.-

A SU TURNO, LA SEÑORA VOCAL, DRA. CECILIA B. BERTORA, DIJO:

Habiéndose alcanzado la mayoría necesaria sobre la cuestión de fondo, hago uso de la facultad de abstención (conforme arts. 33 y 47 de la Ley 6902 y Acuerdo de Sala Penal del 04/06/2021).

Con lo cual se dio por terminado el acto, quedando acordada, por mayoría, la siguiente:

SENTENCIA:

PARANÁ, 23 de enero de 2025.-

Y VISTOS:

Por los fundamentos del acuerdo que antecede y, por mayoría;

SE RESUELVE:

1º) RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el Señor Fiscal Coordinador, Dr. Leandro Dato, contra la resolución de fecha 16/01/2025 en lo que respecta a la integración del Tribunal por la Señora Vocal Dra. **GISELA N. SCHUMACHER.-**

2º) DEJAR integrado este Tribunal para resolver en los obrados con la señora Vocal, Dra. **LAURA M. SOAGE -a cargo de la Presidencia-**, la señora Vocal, Dra. **GISELA N. SCHUMACHER** y el señor Vocal, Dr. **CARLOS F. TEPSICH.**

Dejo constancia que la sentencia que antecede, ha sido dictada y suscripta con firma digital, por el Sr. Vocal, Dr. Carlos F. TEPSICH, la Sra. Vocal, Dra. María G. LÓPEZ ARANGO, y la Sra. Vocal, Dra. Cecilia B. BÉRTORA, quien hizo uso de su facultad de abstención (conforme arts. 33 y 47 de la Ley 6902 y Acuerdo de Sala del 04/06/2021).

SECRETARÍA, 23 de enero de 2025.

Elena Salomón

Secretaria STJ

-en feria-